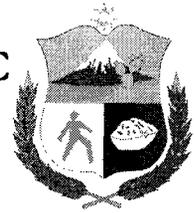




GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
APURIMAC SUYUPA WILLAQ UMA
HUÑUNAKUYNIN
Consejo Regional



“Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa”
“Año del Fomento de la Lectura en la Región de Apurímac”

ORDENANZA REGIONAL N° 025-2009-CR-APURIMAC

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC:

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Apurímac, en Sesión Ordinaria de fecha quince de diciembre del año dos mil nueve; concordante y amparado por el ordenamiento jurídico vigente; ha dado la siguiente Ordenanza Regional.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, prescribe que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los numerales 1) y 22), de los artículos 1° y 2° de la Constitución Política del Perú, establecen que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, y que son derechos fundamentales de la persona, el derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar, así como, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 4° establece que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece como objetivos a nivel ambiental, el ordenamiento territorial y el entorno ambiental desde los enfoques de la sostenibilidad del desarrollo, la gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental, la coordinación y concertación interinstitucional y participación ciudadana en todos los niveles del Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 53° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como funciones específicas del Gobierno Regional en materia ambiental y de ordenamiento territorial, implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales;

Que, el artículo I, del Título Preliminar, de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, prescribe que la Comisión Ambiental Regional es la instancia de gestión ambiental de carácter multiseccional encargada de la coordinación y concertación de la política ambiental regional, está conformada por las instituciones y actores regionales con responsabilidad e interés en la gestión ambiental de la región, brinda apoyo al Gobierno Regional en la implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental, de conformidad con el literal b) del artículo 53° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la Comisión Ambiental Regional de Apurímac, fue creada por Decreto del Consejo Directivo del Consejo Nacional del Ambiente CONAM N° 029-2002-CD/CONAM, el 21 de noviembre de 2002, ejerciendo sus funciones en el marco de las atribuciones otorgadas por la referida norma de creación hasta la fecha de promulgación de la presente Ordenanza Regional;

Que, en el marco del proceso de descentralización y conforme al principio de subsidiariedad, establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el gobierno más cercano a la población, es el más idóneo para ejercer la competencia o función, por consiguiente el Gobierno Nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales y estos a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales;

Que, en el marco de la política de gobierno de impulsar el proceso de descentralización y las transferencias de funciones y competencias a los Gobiernos Regionales y Locales, la Presidencia de Consejo de Ministros ha

AVVASGCR





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
APURIMAC SUYUPA WILLAQ UMA
HUÑUNAKUYNIN
Consejo Regional



“Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa”
“Año del Fomento de la Lectura en la Región de Apurímac”

dispuesto mediante el Decreto Supremo N° 068-2006-PCM, la culminación de las transferencias de funciones programadas en el Plan de Mediano Plazo 2006-2010, dentro del que se encuentran las funciones concernientes al artículo 53° inciso b) correspondiente a la responsabilidad que tiene el Gobierno Regional en coordinación con la CAR respecto a la implementación del Sistema de Gestión Ambiental Regional;

Que, el artículo 17° inciso 17.1 del Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, señala que los gobiernos regionales y locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales - CAR –y de las Comisiones Ambientales Municipales - CAM -, respectivamente;

Que, el artículo 17° inciso 17.2 de la referida norma determina que el Ministerio del Ambiente apoya el cumplimiento de los objetivos de las CAR y de las CAM, en el marco de la política ambiental nacional, manteniendo estrecha coordinación con ellas;

Que, teniendo en cuenta además que dentro de las políticas ambientales del Gobierno Regional, son objetivos estratégicos la preservación y conservación de la biodiversidad existente en la región, así como, el cuidado del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales, tal como está establecido en el Plan de Acción Ambiental de Apurímac al 2015 y en la Agenda Ambiental 2007-2009 aprobado por la Ordenanza Regional 026-2007-CR-APURIMAC y, en concordancia con el numeral 10 del artículo 8° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y en aplicación del literal a) del artículo 14° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, en lo que respecta al Principio de Subsidiariedad;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, a los Artículos 9°, 15° y 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Leyes Modificatorias; y estando a lo expuesto, acordado y aprobado, con el voto unánime de los miembros del Consejo Regional de Apurímac, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Adecuación Normativa de la Comisión Ambiental Regional de Apurímac –CAR– Apurímac, al Decreto Legislativo 1013 que aprueba la Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

La Comisión Ambiental Regional de Apurímac es la instancia de gestión ambiental regional que integra a instituciones públicas y privadas con competencia, responsabilidad o interés ambiental, encargada de la coordinación y concertación de la política ambiental regional, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Brinda apoyo al Gobierno Regional respectivo, de conformidad con lo señalado en el inciso b) del artículo 53 de la Ley N° 27867.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión Ambiental Regional de Apurímac (CAR) se sustenta en los siguientes principios:

- a). Principio de sostenibilidad
- b). Principio de prevención
- c). Principio precautorio
- d). Principio de internalización de costos
- e). Principio de responsabilidad ambiental
- f). Principio de equidad
- g). Principio de gobernanza ambiental
- h). Principio de subsidiariedad.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Ambiental Regional de Apurímac (CAR) tiene las siguientes funciones:

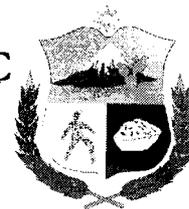
Funciones Generales

- Ser la instancia de concertación de la política ambiental regional y actuar en coordinación con el Gobierno Regional para la implementación del sistema regional de gestión ambiental.

AVVA/SGCR



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
APURIMAC SUYUPA WILLAQ UMA
HUÑUNAKUYNIN
Consejo Regional

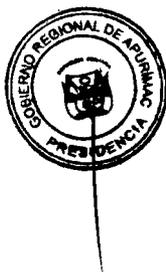


“Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa”
“Año del Fomento de la Lectura en la Región de Apurímac”

- Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
- Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales.
- Contribuir al desarrollo de los sistemas locales de gestión ambiental.

Funciones Específicas

- Acompañar el proceso de formulación y/o actualización de los Planes Concertados de Desarrollo Regional, planes de ordenamiento territorial, zonificación ecológica económica u otros instrumentos de gestión del desarrollo regional.
- Promover y representar al sector ambiental en los procesos de Presupuesto Participativo, e impulsar la asignación de recursos financieros para proyectos ambientales y de gestión de RRNN.
- Promover la formulación e implementación de estrategias de adaptación y mitigación del cambio climático, conservación de la biodiversidad regional y lucha contra la desertificación y sequía con enfoque de servicios ambientales.
- Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
- Velar por el cumplimiento de las políticas, normas y demás obligaciones ambientales en el ámbito de la jurisdicción de la región Apurímac, principalmente referidas a las participación ciudadana y acceso a la información ambiental.
- Impulsar y promover actividades destinadas a la descontaminación ambiental causada por los residuos sólidos, emisión de gases, ruidos, radiaciones electromagnéticas, efluentes líquidos, pasivos mineros, agroquímicos, etc.
- Proponer alternativas para la resolución de conflictos ambientales ocasionados por la explotación minera en el ámbito de la Región.
- Promover la investigación, educación, sensibilización y acciones a favor del ambiente.
- Asesorar y apoyar la gestión ambiental local y el desarrollo de capacidades de las Comisiones Ambientales Municipales.
- Operar como un órgano consultivo en temas ambientales a nivel regional y a pedido de parte.
- Emitir pronunciamientos técnicos respecto a problemas, conflictos y demás situaciones que afectan al ambiente y recursos naturales de la Región.
- Promover el uso racional de las fuentes energéticas.



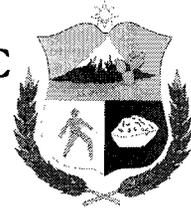
ARTÍCULO CUARTO.- La Comisión Ambiental Regional de Apurímac (CAR) se encuentra constituida por las siguientes personas e instituciones:

- Un representante del Gobierno Regional de Apurímac.
- Un representante de la Municipalidad Provincial Abancay.
- Un representante de la Municipalidad Provincial Antabamba.
- Un representante de la Municipalidad Provincial Andahuaylas.
- Un representante de la Municipalidad Provincial Aymaraes.
- Un representante de la Municipalidad Provincial Cotabambas.
- Un representante de la Municipalidad Provincial Chincheros.
- Un representante de la Municipalidad Provincial Grau.
- Un representante de las Universidades Nacionales
- Un representante de las Universidades Particulares
- Un representante de la Dirección Regional de Educación.
- Un representante de la Dirección Regional de Energía y Minas.
- Un representante de la Dirección Regional de Salud DIRESA – MINSA.
- Un representante de la Dirección Regional de la Producción.
- Un representante de la Dirección Regional Agraria.
- Un representante de la DISA – Chanka
- Un representante de la Dirección Sub Regional Agricultura Chanka
- Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, DIRCETUR Apurímac.
- Un representante del Colegios Profesionales.

AVVA/SGCR



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
APURIMAC SUYUPA WILLAQ UMA
HUÑUNAKUYNIN
Consejo Regional



“Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa”
“Año del Fomento de la Lectura en la Región de Apurímac”

- Un representante de Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre, ATFFS INRENA.
- Un representante de Compañías Mineras.
- Un representante de la Asociación Regional de Productores Orgánicos de Apurímac
- Un representante de las Organizaciones Agrarias de la Región.
- Un representante de ONG's especializadas en asuntos ambientales.
- Un representante de Gerencia Departamental Agro Rural.
- Un representante de Fiscalía de Prevención del Delito y Medio Ambiente.
- Un representante del Proyecto de Adaptación al Cambio Climático.
- Un representante de los Proyectos ambientales interagenciales.
- Un representante de Defensa Civil Regional
- Un representante de la Cámara de Comercio.

La Comisión Ambiental Regional de Apurímac (CAR) representa a las personas, instituciones públicas y privadas con responsabilidades, competencias e interés en la problemática ambiental de la región.

ARTÍCULO QUINTO.- Las instituciones que integran la Comisión Ambiental Regional de Apurímac (CAR), deberán designar a un representante titular y otro alterno con capacidad de decisión, mediante una comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrita por el directivo de más alto nivel de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO.- Las siguientes instituciones deberán iniciar un proceso de elección para determinar a su representante ante la Comisión Ambiental Regional de Apurímac, el cual será comunicado, siendo:

- Universidades Nacionales.
- Universidades Particulares.
- Colegios Profesionales.
- Compañías Mineras.
- Organizaciones Agrarias de la Región.
- ONG's especializadas en asuntos ambientales.
- Proyectos ambientales interagenciales

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Presidencia de la Comisión Ambiental Regional será ejercida los dos primeros años por el Gobierno Regional, al término del cual será rotativo y a través de un proceso de elección democrática entre los integrantes por mayoría simple.

ARTÍCULO OCTAVO.- Autorizar al ejecutivo del Gobierno Regional de Apurímac, para que a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial asigne los recursos financieros necesarios para la implementación de las acciones administrativas para el fortalecimiento, apoyo logístico y eficiente funcionamiento de la Comisión Ambiental Regional de Apurímac en el local del Gobierno Regional.

ARTÍCULO NOVENO.- El Consejo Regional aprobará por Acuerdo Regional las normas reglamentarias necesarias para la adecuada implementación de las funciones de la CAR Apurímac, para tal efecto, los integrantes de la Comisión Ambiental Regional deberán formular la propuesta del Reglamento de Organización y Funciones en un plazo de no mayor a 45 días.

Los aspectos no contemplados en la presente Ordenanza Regional serán regulados por el Reglamento de Organización y Funciones de la CAR Apurímac

ARTÍCULO DÉCIMO.- Derogar cualquier Ordenanza Regional o Acuerdo de Consejo Regional, que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Publicar y difundir, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, el Diario Judicial de la Región y en el Portal Electrónico de la Institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

AVVASGCR



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
APURIMAC SUYUPA WILLAQ UMA
HUÑUNAKUYNIN
Consejo Regional



“Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa”
“Año del Fomento de la Lectura en la Región de Apurímac”

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Apurímac para su promulgación.
En Abancay a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil nueve.
VICTORIA LOAYZA GAMONAL, Presidenta del Consejo Regional de Apurímac.

**GOBIERNO REGIONAL APURIMAC**
Victoria Loayza Gamonal
Presidenta
CONSEJO REGIONAL APURIMAC

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Apurímac, a los días del mes de diciembre del año dos mil nueve.



Salazar

DAVID ABRAHAM SALAZAR MOROTE
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC